

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

ACTA DE SESION ORDINARIA N° 07

En Santiago, con fecha **catorce de marzo de dos mil catorce**, el Segundo Tribunal Ambiental, integrado por los Ministros titulares señor José Ignacio Vásquez Márquez, presidente, señor Rafael Asenjo Zegers y señor Sebastián Valdés de Ferrari, acuerda lo siguiente:

Considerando que ya se ha cumplido casi un año desde el inicio de las actividades jurisdiccionales del Tribunal, periodo en el que se ha implementado un sistema de expedientes electrónicos que permite la tramitación a través de una plataforma web, junto con otras mejoras sustantivas en los procesos internos de gestión de causas, así como la instalación del Tercer Tribunal Ambiental, con sede en Valdivia, resulta necesario revisar y modificar los acuerdos de funcionamiento contenidos en el Acta N° 22, de 4 de marzo de 2013, los que se sustituyen a contar de esta fecha por los siguientes:

I. COMPETENCIA

PRIMERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.600, el Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, “el Tribunal”), tiene competencia territorial en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, de O’Higgins y del Maule.

Asimismo, este Tribunal será competente para conocer y resolver las causas originadas en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, hasta que no se instale y entre en funcionamiento el Primer Tribunal Ambiental, con sede en la comuna de Antofagasta, según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.600.

No obstante lo anterior, todas las causas cuya tramitación se hubiere iniciado en el Tribunal quedarán radicadas en éste y continuarán siendo conocidas en el mismo hasta su término.

II. FUNCIONAMIENTO

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.600, el Tribunal funcionará en forma permanente, lo cual implica que no le son aplicables las normas del feriado judicial establecidas en el Código Orgánico de Tribunales.

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

TERCERO.- DOMICILIO. El Tribunal funcionará en la ciudad de Santiago y tendrá su sede y domicilio en calle Moradé N° 360, Edificio Espacio M, octavo piso.

CUARTO.- HORARIO. El horario de funcionamiento del Tribunal será de lunes a viernes, entre las 9:00 y 18:00 horas. La atención de público se efectuará entre las 9:30 y las 14:00 horas.

QUINTO.- PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos en los procedimientos seguidos ante este Tribunal, se podrán presentar en forma electrónica o en papel, indistintamente.

Para la presentación electrónica de escritos, el apoderado deberá estar previamente registrado en el Sistema de Tramitación Electrónica del Tribunal, al que deberá acceder con su nombre de usuario y clave alfanumérica desde el ícono dispuesto en el sitio web del Tribunal, www.tribunalambiental.cl

Si el domicilio del legitimado se encontrare en la Región Metropolitana, los escritos en papel se presentarán en la sede del Tribunal, dentro del horario de atención de público. Fuera del horario de atención de público, los escritos deberán ser ingresados en el buzón habilitado expresamente para el Segundo Tribunal Ambiental en el zócalo del Palacio de Tribunales, en horario de 14:00 a 24:00 horas, accediendo por calle Morandé 345, debiendo registrar su ingreso utilizando el horofechador dispuesto al efecto.

La primera presentación en los procedimientos de reclamación y de demanda por daño ambiental podrá ser ingresada, si el domicilio del legitimado estuviere fuera de la Región Metropolitana, en la misma forma y lugares señalados en precedentemente, o en el juzgado de letras en lo civil en cuyo territorio jurisdiccional esté domiciliado. En este caso, el juzgado deberá remitir el documento al Segundo Tribunal Ambiental a más tardar el día siguiente hábil al de su recepción, por correo certificado.

Las partes, en cualquiera de los procedimientos que deba conocer el Tribunal Ambiental, deberán acompañar, conjuntamente con el original de su escrito, tres copias completas, así como la versión electrónica del documento y sus antecedentes, en formatos PDF o WORD, lo que se hará por medio de un disco compacto, pendrive o mediante el envío de un correo electrónico dirigido al Secretario Abogado del Tribunal.

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

SEXTO.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE. En conformidad a lo dispuesto en los incisos finales del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, como vía expedita para aquellos casos excepcionales en que se requiera un pronunciamiento urgente del Tribunal fuera del horario de funcionamiento establecido precedentemente, la Superintendencia de Medio Ambiente podrá presentar aquellas solicitudes de aprobación de medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) de dicho artículo y las solicitudes de suspensión señaladas en las letras g) y h) del artículo 3º de dicha ley mediante correo electrónico dirigido a solicitudsma@tribunalambiental.cl, junto con los antecedentes fundantes que permitan acreditar o presumir un daño grave e inminente para el medio ambiente o a la salud de las personas, dando aviso de ello por vía telefónica al Secretario Abogado del Tribunal o a quién lo subrogue.

Estas solicitudes serán conocidas y resueltas por un Ministro titular o suplente, según el turno quincenal determinado mediante acuerdo del Tribunal.

La resolución del Ministro de Turno se emitirá en forma escrita y se comunicará a la Superintendencia de Medio Ambiente por correo electrónico. La notificación se efectuará por la misma vía si así es solicitado por dicho Servicio.

III. SESIONES DEL TRIBUNAL

SÉPTIMO.- En ejercicio de la facultad dispuesta en el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 20.600, a partir de esta fecha el Tribunal celebrará sus sesiones ordinarias los días martes, miércoles y jueves desde las 15:00 horas.

El Presidente del Tribunal, de oficio o a petición de otro Ministro titular, podrá citar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos administrativos o jurisdiccionales que requieran resolución urgente, para realizar audiencias de prueba y vistas de causa.

OCTAVO.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias, será de tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En lo demás se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto fuere aplicable.

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

NOVENO.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia del otro Ministro titular abogado. Si faltaren ambos, presidirá el otro ministro titular, con la integración del Ministro suplente y subrogante que corresponda.

Los Ministros comunicarán al Presidente su inasistencia a las sesiones del Tribunal, con una anticipación de cuarenta y ocho horas a lo menos.

Cesará respecto de los Ministros la obligación de asistencia a las sesiones del Tribunal si se encontraren haciendo uso de permiso, licencia o feriado, concedidos en conformidad a las normas correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas de subrogación entre los Tribunales Ambientales, establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 20.600.

IV. SECRETARIO Y RELATORES

DÉCIMO.- El Secretario Abogado es el jefe administrativo y autoridad directa del personal, ejercerá como ministro de fe de las actuaciones del Tribunal, coordinará la labor de los Relatores y podrá relatar en aquellas causas que el Tribunal así lo estime, sin perjuicio de otras funciones y atribuciones específicas que le asigne o delegue el Tribunal.

Respecto del Secretario Abogado, son aplicables las causales de implicancia y recusación previstas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, así como las inhabilidades establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 20.600.

El Secretario Abogado será subrogado por el Relator de mayor grado, y a falta de éste, por el Relator que le siga en orden de antigüedad. A falta de éstos, le subrogará el Oficial Primero.

El Secretario Abogado, titular y subrogante, así como los Relatores, deberán prestar juramento o promesa para el desempeño del cargo, ante el Presidente del Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO.- Si un Relator no pudiese ejercer sus funciones, será reemplazado por otro Relator o por el Secretario Abogado, en virtud de acuerdo del Tribunal. Si no pudiese operar la subrogación en la forma antes indicada, el Tribunal podrá designar

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

un abogado asistente en calidad de relator ad hoc.

VI. NORMA ESPECIAL DE PROBIDAD

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Ministros titulares y suplentes, así como el personal de planta, a contrata y a honorarios, están obligados a abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley es llamado el Tribunal a conocer, juzgar y tramitar en general.

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.

Está expresamente prohibido al personal del Tribunal dar a conocer o permitir el acceso, fotocopiar o reproducir por cualquier medio expedientes de causas, partes de ellos o cualquier otro antecedente relacionado, sin la autorización expresa del Secretario Abogado o de quien le subrogue.

Publíquese lo acordado por medio de un aviso en un lugar visible del Tribunal, en su página web y en la del Poder Judicial.

Para constancia, previa lectura, firman los Ministros señores José Ignacio Vásquez Márquez, Presidente, Rafael Asenjo Zegers y Sebastián Valdés de Ferrari. Autoriza el Secretario Abogado, señor Alejandro Domic Seguich.



The image shows four handwritten signatures in blue ink. From left to right: the first signature is 'Rafael', the second is 'José Ignacio', the third is 'Sebastián', and the fourth is 'Alejandro Domic Seguich'.